



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Armenia., diciembre nueve (09) del año dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO

A despacho se encuentra la solicitud de AMPARO DE POBREZA, elevada por la señora CLAUDIA MENDEZ VELASQUEZ, quien actúa en representación de su menor hijo D.F.M.V, a fin que se le nombre apoderado para promover *Proceso de Filiación Extra matrimonial- Reconocimiento Paterno, el cual se recibió procedente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Montenegro Quindío.*

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Dentro del presente proceso, la solicitante, allegó petición para que se le designe abogado que la represente en el *Proceso de Filiación Extramatrimonial-Reconocimiento Paterno*, lo que sustenta en que no posee ingresos económicos que le permita solventar los costos y gastos que demanda este proceso, puesto que no trabaja porque padece de una enfermedad y discapacidades que se lo impide.

El Artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, facultan al Juez para que, con el lleno de los requisitos allí mencionados, designe apoderado de oficio a quien lo requiera; en este caso, la petición de la señora CLAUDIA MENDEZ VELASQUEZ, cumple con las condiciones establecidas en la normativa en comento, por lo cual se accederá a su petición.

DECISIÓN

En el mérito de lo expuesto **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO.**

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento de la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA, presentado por la señora CLAUDIA MENDEZ VELASQUEZ procedente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Montenegro, quien se declaró incompetente.

SEGUNDO: Conceder el Amparo de Pobreza solicitado por la señora CLAUDIA MENDEZ VELASQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.813.624 expedida en Quimbaya, Q., a fin que se le nombre apoderado para promover *Proceso de Filiación Extramatrimonial, Investigación de Paternidad, a favor de su hijo D.F.M.V* y en contra del señor JORGE ANDRES MENDEZ RODRIGUEZ.

TERCERO: Designar en consecuencia a la abogada Dra. LUCELLY DEL SOCORRO LOAIZA CASTAÑEDA, a quien se le deberá notificar por el centro de servicios, al correo electrónico que tiene habilitado para notificaciones, lucelylc2007@gmail.com.

CUARTO: Requerir a la interesada para que proporcione a la profesional del derecho designada, la información y documentación necesaria para su gestión, dentro de la cual la profesional orientará y asistirá a la peticionaria en relación con la actuación que pretende adelantar.

QUINTO: Informar a la amparada por pobre que no estará obligada a presentar cauciones procesales, ni a pagar expensas, ni honorarios de auxiliares de la justicia y no será condenada en costas, Artículo 154 inciso primero del Código General del Proceso, sin embargo, debe suministrar las copias necesarias y asumir los pagos correspondientes a lo requerido para el desarrollo del proceso.

SEXTO: Enterar a la solicitante que en el caso de que obtenga provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado(a) el veinte por ciento de tal provecho, artículo 155 del Código General del Proceso.

SEXTO: Advertir a la abogada designada que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Notifíquese

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

**Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b67c636670d38f4406f0cf99f845bf1a08b71aee95d3755c266340a6ae98c86

Documento generado en 08/12/2021 05:42:49 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EDIFICIO GOMEZ ARBELAEZ – CALLE 20A N. 14-15 ARMENIA, Q.
TERCER PISO – OFIC. 302
TELEFONO 7414725